

EN MEMORIA DEL PROFESOR OCTAVIO PÉREZ-VITORIA  
MIEMBRO DE NÚMERO DE LA ACADÈMIA DE  
JURISPRUDÈNCIA I LEGISLACIÓ DE CATALUNYA

por

JUAN CÓRDOBA RODA  
*Catedrático de Derecho Penal. Abogado. Académico*

DOCENCIA

El primer recuerdo que guardamos los que hemos sido alumnos del profesor Octavio Pérez-Vitoria, es el de su docencia en el segundo curso de la licenciatura en Derecho, dedicada a la exposición de la teoría general del delito. Después de un primer curso de la Licenciatura en Derecho, dedicado a materias en las que no aparecía el Derecho positivo, el profesor Pérez-Vitoria desarrollaba la teoría general del delito a través del examen de sus elementos de acción, antijuricidad y culpabilidad, y en referencia a la Parte General del Código Penal.

Dos direcciones doctrinales confluían en las enseñanzas del profesor Pérez-Vitoria. En primer lugar, la Escuela Técnico-Jurídica Italiana, que, a partir de Rocco definía el objeto de la ciencia penal como el Derecho Penal positivo y proponía una metodología adecuada a este objeto, integrada por la interpretación, la sistemática y la crítica. Y, en segundo lugar, la teoría del delito del Derecho Penal de Edmund Mezger, traducida al español y objeto de unas magistrales Notas de Derecho español por parte del profesor José Arturo Rodríguez Muñoz, catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Valencia. Las Notas de Rodríguez Muñoz representaban en los años cincuenta y sesenta, la referencia obligada para la dogmática en la Ciencia Penal española.

La teoría del delito expuesta por el profesor Pérez-Vitoria era recibida con gran interés y admiración por parte del estudiante de la Facultad de Derecho barcelonesa.

El principio de legalidad, conforme al cual no existe delito ni pena sin una Ley previa, era presentado como la Magna Carta del delincuente; es decir, como la garantía esencial frente a la reacción penal del Estado. Para el estudiante de segundo curso de Derecho sorprendía el que el foco de atención no lo fuera la re-

presión del delito, sino, ante todo y de modo fundamental, la creación de una garantía del ciudadano y del delincuente, frente al Estado.

La antijuricidad requiere algo más que la mera inobservancia formal de una norma jurídica. Precisa de un contenido material, constituido por la lesión del bien jurídico. No existen delitos de mera desobediencia. Sólo puede tener la naturaleza de delito una acción que lesione o ponga en peligro un bien jurídico.

La culpabilidad equivale al reproche que se hace a la persona que, no obstante poder cumplir los imperativos del Derecho, realiza una conducta delictiva. De esta suerte no basta con que el acusado haya causado un resultado delictivo, sino que es preciso que se le pueda reprochar personalmente este resultado, en atención a que podía actuar conforme a Derecho y decidió no hacerlo. Al enfermo mental que lleva a cabo un homicidio no se le puede castigar, porque carece de la libertad para actuar conforme a Derecho.

Todas estas ideas expuestas por el catedrático Octavio Pérez-Vitoria, despertaban la vocación del estudiante de Derecho. En primer lugar, porque percibía que la función esencial del Derecho Penal no es tanto la represión del delito, como la creación de una serie de garantías que sirven de cauce a la reacción penal del Estado. Y, en segundo lugar, porque descubría que el Derecho Penal tenía su razón de ser en la Ley, pero que no se agotaba en el texto legal, sino que se plas-maba en una serie de ideas integrantes de una cultura jurídica basada en el huma-nismo.

Con el tiempo hemos comprobado que estas ideas, expuestas en las aulas de la Facultad de Derecho, han tenido su desarrollo. Así, el principio de legalidad ha llevado a la exigencia de que los tipos penales sean taxativos, en el sentido de que contengan una descripción cerrada de las acciones castigadas, con exclusión del arbitrio y de las cláusulas abiertas; y en un sentido formal, el principio de legalidad ha conducido a la exigencia de que las normas penales sean aprobadas en virtud de una Ley Orgánica. El bien jurídico como núcleo o sustancia de la antijuricidad ha llevado en la práctica a una interpretación que restringe el ámbito formal del tipo penal evitando su desmesurada aplicación. Y la exigencia de culpabilidad, a prohibir que la simple causación de un resultado comporte la imposición de una pena o que al inimputable se le pueda castigar.

El profesor Pérez-Vitoria explicaba ampliamente la Teoría del Delito en la Parte General. De la Parte Especial únicamente exponía el título de los delitos contra las personas. Recuérdese que la Parte Especial del Derecho Penal de los años cincuenta y sesenta, preveía como delito de sedición las huelgas de obreros, y castigaba el hurto si el valor de la cosa hurtada excedía de 25.000 pesetas con la pena de seis años y un día a doce años, e imperaba el Decreto Ley de 18 de abril de 1947 sobre rebelión militar, terrorismo y bandidaje. Lo absolutamente primitivo de este Derecho Penal, posiblemente explique el que las enseñanzas del

profesor Pérez-Vitoria en la Parte Especial se mantuvieran en el reducto sistemático del título de los delitos contra las personas.

En el ejercicio de esta docencia colaboraba el profesor y fiscal Alejandro del Toro Marzal, y años más tarde el profesor Gonzalo Quintero Olivares.

### EL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

El profesor Pérez-Vitoria dirigía todos los cursos un seminario de Derecho Penal. El profesor Pérez-Vitoria proponía un tema, a continuación distribuía las ponencias entre los estudiantes del seminario, y estos procedían a su exposición, seguida de un debate con los demás asistentes. Recuerdo como miembros de dicho seminario a Antonio Escura, Jordi Solé Tura, Salvador Giner, Joaquim Jordà y Antonio Viader. Al año siguiente tomé parte en un seminario de características parecidas en la Universidad de Munich bajo la dirección del profesor Reinhard Maurach. El seminario de Barcelona no tenía nada que envidiar al de Munich.

Uno de los temas de seminario seleccionado por el profesor Pérez-Vitoria fue el de la Doctrina finalista de la acción, cuyo interés nació en nuestro país a raíz de la publicación del discurso de inauguración del curso académico de la Universidad de Valencia, expuesto por el profesor José Arturo Rodríguez Muñoz. La Doctrina finalista comportó una renovación de la dogmática penal en España, Italia y Latinoamérica, como recientemente ha expuesto el profesor José Cerezo en un trabajo publicado en el Anuario de Derecho Penal. Conforme a dicha Doctrina, el Derecho Penal en la medida en la que configura la acción humana como el presupuesto del delito, debe respetar la estructura lógico-material correspondiente a dicha noción; lo que comporta que la acción se defina como la manifestación de voluntad dirigida a una meta o finalidad. La importancia y trascendencia de esta noción no es la de una simple Jurisprudencia de conceptos. La trascendencia de esta noción se ha mantenido hasta la actualidad. Dos ejemplos recientes lo acreditan. Cuando el Código Penal incorporó el precepto que disponía que quien actúe en nombre y representación de una persona jurídica incurre en responsabilidad, se impuso, como no podía ser menos, una interpretación que exigía para dicha responsabilidad la existencia de una propia y verdadera acción por parte de quien actuara en representación de la persona jurídica. Un segundo ejemplo lo ofrece la regulación de los delitos cometidos por medio de la prensa o imprenta, en los que el Código Penal impone una responsabilidad penal a quienes simplemente ostentan una condición personal, como es la de Director de la publicación. Una interpretación similar a la anterior ha conducido a exigir algo más que una mera condición personal; a saber, la realización de una acción o conducta.

## EL INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA

El profesor Octavio Pérez-Vitoria fundó el Instituto de Criminología de la Universidad de Barcelona, que ha sido el primer Instituto de Criminología creado en la Universidad española. En colaboración con profesores de la Facultad de Medicina, organizó los dos cursos académicos que impartía dicho Instituto con las asignaturas de Criminología, que comprendía la Biología y la Sociología Criminal, Psiquiatría Forense, Medicina Legal y Criminalística. La fundación de dicho Instituto, dirigido por el Dr. Pérez-Vitoria, tuvo un gran éxito entre profesionales relacionados con el Derecho Penal y otros estudiantes interesados en las ciencias criminológicas.

La fundación del Instituto tenía sus precedentes en las actividades que el Dr. Pérez-Vitoria organizaba para los estudiantes de Derecho, tales como la asistencia a clases de Medicina Legal en la Facultad de Medicina y visitas orientadas por él a centros penitenciarios y centros psiquiátricos. En todas estas actividades tomaban parte los catedráticos de Psiquiatría, Ramón Sarró, y de Medicina Legal, Miguel Sales Vázquez.

El profesor Pérez-Vitoria introdujo en España la *Criminología* de Stephen Hurwitz, para cuya obra escribió un importante Prólogo. En sus publicaciones, el Dr. Pérez-Vitoria acreditó un interés y un importante dominio de temas médicos y psiquiátricos. Así lo demuestran sus estudios sobre la Minoría Penal y el Trastorno Mental Transitorio, en el que realiza un acertado análisis de la cuestión de la base patológica de dicho trastorno.

La creación del Instituto de Criminología y la restante actividad hasta aquí referida, respondían a un claro deseo de aportar humanidad a la práctica penal de entonces, tan necesitada de una urgente liberalización. Y todo ello guardaba congruencia con la personalidad del profesor Pérez-Vitoria, definida por el respeto a los derechos de la persona y a las garantías penales frente al Estado.

Esta posición cultural tenía una indudable sintonía con el Derecho Penal de años después, que se definió por las ideas de despenalizar, buscar sanciones alternativas a la prisión y aplicar el principio de la intervención mínima. Desafortunadamente, unas décadas más tarde tuvo lugar un cambio de signo en la política criminal, en la que el principio de intervención mínima ha pasado a ser muchas veces mera retórica. Expresivas resultan aquí las palabras del profesor Enrique Gimbernat en su Prólogo al *Código Penal*, en el 2004, cuando dice: «Hace ya unos cuantos años que en los países democráticos —no sólo en España— los políticos descubrieron que en el Derecho Penal —más precisamente en el endurecimiento del Derecho Penal— había una gran cantera de votos. Corren malos tiempos».

## ABOGACÍA

El profesor Octavio Pérez-Vitoria ha sido el Abogado Penalista de Barcelona y ha estado presente en la evolución experimentada por el Derecho Penal durante los últimos años, que se caracteriza por su expansión a esferas tales como la delincuencia económica, contra el medio ambiente, y la función pública. Es de recordar que el profesor Pérez-Vitoria intervino en los primeros juicios que entonces se siguieron por delitos fiscales y contra el medio ambiente. Durante toda esta época coincidió con otros dos grandes penalistas, Federico de Valenciano y José M.<sup>a</sup> Stampa. En el ejercicio de la Abogacía, ha sido además el maestro al que los abogados acudíamos para pedirle consejo. Su magisterio se mantiene hoy absolutamente vivo.

## LA FACULTAD DE DERECHO DE BARCELONA

El profesor Pérez-Vitoria formaba parte del Claustro de la Facultad barcelonesa, con los profesores José M.<sup>a</sup> Pi Suñer, Antonio Polo, Luis García de Valdeavellano, Francisco Fernández de Villavicencio, José M.<sup>a</sup> Font Rius, Ángel Latorre, José Luis Sureda, Manuel y Rafael Jiménez de Parga y Manuel Alonso García. Fue un claustro universitario que se definió por el alto nivel en la enseñanza del Derecho y por las lecciones de convivencia y tolerancia, tan necesarias en las décadas de los cincuenta a setenta.

Por ello, conviene concluir estas páginas con lo que decía José M.<sup>a</sup> Pi Suñer, en los Estudios Jurídicos en Honor del doctor Pérez-Vitoria, hará ya veinticinco años:

«A pesar de nuestra importante diferencia de edad, siempre fui íntimo amigo del doctor Pérez-Vitoria, con el que compartía infinidad de ideas y con el que, tanto en la cátedra como en la vida profesional, coincidí y colaboré. Podría decir que coincidíamos en todo menos en el físico, porque Pérez-Vitoria era y es un hombre guapo.

Inicié mi relación con él siendo testigo presencial de los magníficos ejercicios que le llevaron a la Cátedra, y desde entonces siempre le admiré.

Siempre lo tuve a mi lado en los avatares de mi periodo como Decano de la Facultad de Derecho.

El doctor Pérez-Vitoria se ha distinguido por la facilidad en tratar todos los temas y en moverse con la misma brillantez y acierto en el campo de la teoría que en el terreno de la práctica.

Para muchas generaciones de estudiantes y de abogados de Barcelona el doctor Pérez-Vitoria ha sido el Gran Catedrático de Derecho Pe-

nal y el Gran Penalista con Bufete abierto, al que debía acudir cuando se comprendía que las fuerzas propias resultaban insuficientes en determinados asuntos.

Amigo Pérez-Vitoria: cuando vuelvas la vista hacia atrás para repasar el recorrido de tu existencia continúa mirando también hacia adelante, porque a mí la experiencia me ha demostrado que ello es siempre posible.»